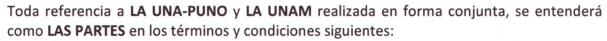






CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica Tecnológica y Cultural que celebran de una parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, en adelante LA UNA-PUNO con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI, identificado con DNI N°01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; y, de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N°20449347448, con domicilio legal en la calle Ancash 1ra. cuadra S/N de la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto de la Región Moquegua, debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial Nº 054-2018-MINEDU de fecha 16 de abril del 2018, a quien en adelante se denominará "LA UNAM";



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

- LA UNAM, fue creada mediante ley como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional de Moquegua es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Moquegua, la personería y representación legal es ejercida por su Presidente de la Comisión Organizadora.
- LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes normas:

- **2.1.** Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
- 2.2. Ley Nº 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- **2.3.** Ley № 28520, Ley que crea a la Universidad Nacional de Moquegua.
- **2.4.** Ley N°30220, Ley Universitaria.
- **2.5.** Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.













- **2.6.** Ley № 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- **2.7.** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Estatuto de La UNAM (de acuerdo a la Ley Universitaria №30220).
- **2.9.** Resolución de Asamblea Universitaria Nº020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

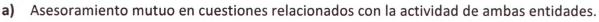
CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.



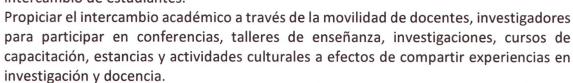
El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

LA UNA-PUNO y LA UNAM se comprometen a:



Cooperación en programas de formación y actividades académicas, fomentando el intercambio de estudiantes.



d) Establecer un programa de intercambio de información, conocimientos, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada uno de las partes.

e) Propiciar el intercambio de funcionarios y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.

f) Promover y desarrollar prácticas pre profesionales y profesionales de los estudiantes de ambas universidades cooperantes.

g) Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo al interés de las partes

h) Otros que sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las PARTES y de actividades que constituyan el objeto del presente Convenio Marco.

Queda expresamente establecido que, para la implementación de las acciones conjuntas previas en el marco del presente Convenio, las partes procederán a suscribir Convenios Específicos o Acuerdos Específicos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS.

La realización de actividades concretas será desarrollada en Convenios Específicos de Colaboración en los que se determinarán, en su caso, los siguientes aspectos:

Definición del objetivo que se persigue.













- Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha del Convenio Específico.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los convenios o acuerdos específicos, estos se sujetan a los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las eglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

La ejecución del convenio se constituirá un comité de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:



Por parte de LA UNA-PUNO: El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las 19 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.

Por parte de LA UNAM: La Vicepresidencia Académica.



El comité de coordinación tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos / programas actividades que se ejecutarán bajo el amparo del presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.



Las partes podrán introducir modificaciones en los términos y/o ampliaciones en la vigencia del presente Convenio Marco para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente.







LA UNA - PUNO Y LA UNAM se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio Marco y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La disolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas y que se encuentren pendientes de concluir.



El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cuatro (4) años. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, pudiéndose exonerar dicho plazo de común acuerdo de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio Marco, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de ambas partes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el participar suscriban las partes.









Toda difusión publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.



Estando LAS PARTES celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Puno a los 20. días del mes de morzo. del año 2023.

Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ Presidente de Comisión Organizadora Universidad Nacional de Moquegua

PAULINO MACHACA ARI

Universidad Nacional del Altiplano de Puno







Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°: 0245-2023-R-UNA



Puno. 31 de enero del 2023

VISTOS:

El MEMORANDUM Nº 127-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 30 de enero del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 25 de enero del año en curso, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, y la propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM Nº 127-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 30 de enero del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 25 de enero del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; el mismo que en CATORCE (14) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y estudiantes, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de enero del 2023, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; cuya vigencia tendrá una duración de cuatro (4) años desde su suscripción; siendo responsables el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las 19 Facultades y el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a la documentación sustentantoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO Nº 0040-2023-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL Nº 0054-2023-OAJ-UNA-PUNO (16-01-2023);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-ALI-LINA:

SE RESUELVE:

ATTÍCULO Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; el mismo que en CATORCE (14) CLÁUSULAS forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de las 19 Facultades y el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ABOG. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN

Vicerrectorados: Académico; y de Investigación Dirección General de Administración OCI, OAJ, OPP

Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales Facultades - Responsables Designados

* Archivo/2023

PAULINO MACHACA ARI RECTOR